

INFORME SECRETARIAL. Cali, diciembre 18 de 2020. A despacho de la señora juez informando que el demandado se notificó personalmente el 3 de noviembre 2020, el término de traslado para contestar la demanda venció el 4 de diciembre de 2020, y la parte demandada guardo silencio. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Radicación No. 76001-31-10-011-2020-00064-00
AUTO No.1177

Integrado debidamente el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte del demandado.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA Y HORA PARASEGUNDO LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno, desde las 8.30 de la mañana. Audiencia que se realizara de manera virtual, de conformidad con los artículos 103 y parágrafo primero del art 107 del CGP.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro de matrimonio de los señores Jesús Emilio Benítez Moreno y Ana Doris Rodriguez Castillo folio 8 expediente digital

- Registro civil de nacimiento del joven Diego Fernando Moreno Rodríguez hijo de los señores Jesús Emilio Benítez Moreno y Ana Doris Rodríguez Castillo folio 9 expediente digital.
- Registro civil de nacimiento de la señorita Yully Andrea Moreno Rodríguez hija de los señores Jesús Emilio Benítez Moreno y Ana Doris Rodríguez Castillo folio 10 expediente digital

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Yulli Andrea Moreno Rodríguez y Diego Fernando Moreno Rodríguez**, los que se recepcionaran el día y hora arriba indicado.

Pruebas solicitadas por la parte demandada.

A pesar de que se notificó en debida forma a la parte demandada, ésta guardo silencio.

PRUEBA DE OFICIO.

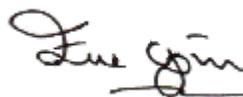
- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la demandante señora ANA DORIS RODRIGUEZ CASTILLO, y al demandado JESUS EMILIO MORENO BENITEZ, los que se realizaran en la audiencia de trámite.

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos aportados, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 002 del 14 de Enero de 2021

De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020